



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Libertad de Información y el Derecho de Intimidad en tiempos del  
Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORAS:**

Barboza Herrera, Iris Dielmith (ORCID: 0000-0001-8712-9306)

Rebaza Dávila, Roxana Del Carmen (ORCID: 0000-0002-9778-1055)

**ASESOR:**

Mg. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**MOYOBAMBA – PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria**

A Dios todopoderoso por darme vida y salud, a mis padres y hermanos por el apoyo incondicional y en especial a mi hermana Doris quien fue mi mayor motivación durante mi formación académica.

**Iris Barboza**

A Dios, a mi mamá, mi hijo Luis Isaac por ser mi mundo e inspiración para lograr todo lo que me propongo, a mi papá y hermana por darme su apoyo incondicional.

**Roxana Rebaza**

## **Agradecimiento**

A Dios, a los profesionales (docentes, compañeros de trabajo y amigos) que nos orientaron con sus conocimientos y experiencia a lo largo de nuestra formación académica, y en especial a la Dirección Regional de Salud – Moyobamba por confiar en nuestro informe de investigación y facilitar su desarrollo.

**Las autoras**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos .....	iv
<b>Índice de tablas .....</b>	<b>v</b>
<b>Índice de abreviaturas .....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>viii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>12</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación:.....</b>	<b>12</b>
<b>3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística: 12</b>	
<b>3.3. Escenario de estudio:.....</b>	<b>14</b>
<b>3.4. Participantes: .....</b>	<b>14</b>
<b>3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:.....</b>	<b>14</b>
<b>3.6. Procedimiento:.....</b>	<b>14</b>
<b>3.7. Rigor científico:.....</b>	<b>15</b>
<b>3.8. Método de análisis de datos: .....</b>	<b>15</b>
<b>3.9. Aspectos éticos: .....</b>	<b>15</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>21</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>22</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>23</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>28</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1. Libertad de expresión</b>	<b>16</b>
<b>Tabla 2. Vulneración</b>	<b>16</b>
<b>Tabla 3. Confidencialidad</b>	<b>17</b>
<b>Tabla 4. Datos personales sensibles</b>	<b>17</b>
<b>Tabla 5. Protección legal</b>	<b>18</b>
<b>Tabla 6. Relación</b>	<b>18</b>

## Índice de abreviaturas

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**Const. PP:** Constitución Política del Perú

**MINSA:** Ministerio de Salud

**DIRES:** Dirección Regional de Salud

**COVID-19:** Coronavirus

## RESUMEN

La presente investigación titulada “La Libertad de Información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020”, que se coloca a vuestra consideración tiene como propósito determinar la relación entre la libertad de información y el derecho de intimidad, identificar si la Libertad de información vulnera el Derecho de Intimidad y asimismo precisar si la protección del Derecho de Intimidad trasciende la libertad de información esto en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020, esperando que el contenido del trabajo atienda las expectativas puestas en toda la estructura y planificación de acciones ejecutadas en el presente estudio de carácter científico, humanístico y social. Así, cumpliendo con el reglamento que establece la guía de productos observables de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte metodológica tenemos que es un estudio de tipo aplicada basado en un estudio interpretativo aplicando el diseño de teoría fundamentada, seguido a ello se detallan los resultados que permitieron arribar las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

**Palabras Clave:** Libertad de información, libertad de expresión, vulneración, protección, datos personales.

## **ABSTRACT**

The present investigation titled "Freedom of Information and the Right to Privacy in times of Covid-19 in the Regional Health Directorate, Moyobamba 2020", which is placed for your consideration, is intended to determine the relationship between freedom of information and right of privacy, identify if Freedom of information violates the Right of Privacy and also specify if the protection of the Right of Privacy transcends the freedom of information this in times of Covid-19 in the Regional Health Directorate, Moyobamba 2020, hoping that the The content of the work meets the expectations placed on the entire structure and planning of actions carried out in this scientific, humanistic and social study. Thus, complying with the regulations established by the César Vallejo university's observable production guide, the research has been organized as follows: in the methodological part we have that it is an applied-type study based on an interpretive study applying the design of grounded theory, followed by the results that allowed to arrive at the conclusions and suggestions, all with the bibliographic support and the evidence contained in the annex of this research work.

**Keywords:** Freedom of information, freedom of expression, violation, protection, personal data.



## I. INTRODUCCIÓN

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, otorga expresamente reconocimiento internacional para el derecho de intimidad consagrado en el artículo 17 y para la libertad de expresión descrito literalmente en el artículo 19. Es entonces que, siguiendo esta línea de declaración, en la legislación peruana mediante la Constitución Política del Perú de 1993, recoge la protección para estos derechos en la sección primera, bajo la denominación “los derechos fundamentales de las personas” (artículo 2° inciso 4 y 7). Siendo así que, dentro de este marco normativo, encontramos las variables objetos de estudio de la presente investigación.

Al declararse estado de emergencia producto de una pandemia por enfermedad llamada Covid-19 (Coronavirus); emergencia de salud pública de ansiedad mundial; pronunciada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 30 de enero del presente año, “This disease began in Wuhan, China, in those who were exposed to shellfish or wet markets.” (Bilal, Imran Khan, 2020, p.4). Suceso desde la cual los derechos primordiales tales como el de libertad de información y el de intimidad se encuentran relacionados, “la libertad de información no solo comunica, por el contrario, espera recibir información (García, 2020, p. 42). Desde un primer ámbito tenemos a la protección de información perteneciente a la salud de las personas resguardando su intimidad personal y por otro lado se trata de brindar a la sociedad información que es considerada de interés general.

Los medios de información (prensa escrita y televisiva) han hecho pública toda información referida a la pandemia, por ejemplo, mencionamos el tema del Príncipe Carlos, heredero de la corona británica, quien al dar positivo a la prueba del Covid-19, la prensa internacional como local lo hicieron de conocimiento público. Así tenemos que la población del territorio nacional peruano no ha sido ajena a la pandemia del Covid-19, ya que se confirmó el primer caso el día 6 de marzo del año 2020, de un paciente proveniente de Europa, de acuerdo al Ministerio de Salud (MINSA); fecha desde la cual se ha

revelado información de los casos de personas públicas como congresistas y ministros que su resultado fue positivo a la prueba del Covid-19.

Por otra parte, el Director Regional de Salud, con fecha 18 de marzo del presente año dio una conferencia de prensa, anunciando el primer caso de Covid-19 en la Región San Martín. Con el pasar de los días dicha enfermedad se fue propagando por las provincias y distritos de la Región, teniendo al 08 de mayo de 2020 un total de 394 casos de Covid-19 confirmados por la Dirección Regional de San Martín.

En ese orden de ideas, en la presente investigación se planteó como problema general: ¿Existe relación entre la Libertad de Información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020?, y como problemas específicos: ¿La Libertad de Información vulnera el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020?, ¿La protección del Derecho de Intimidad trasciende la Libertad de Información en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020?

Frente a esto, se fijó la justificación siguiente: Justificación Teórica. Esta investigación tuvo como finalidad generar ideas de significativo interés para la sociedad, en base a argumentos de autores tomados del desarrollo de trabajos previos. Justificación Práctica. De acuerdo a nuestro objetivo principal lo que se buscó es resolver un problema real referente a la relación entre la Libertad de información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020. Justificación Metodológica, fue una investigación de tipo aplicada, ya que ayudará que otras personas tengan en cuenta la información contenida en este informe de investigación, asimismo ayude en la recolección y análisis de datos.

Se propuso como Objetivo General: Determinar la relación entre la Libertad de información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020, y como Objetivos Específicos: Identificar si la Libertad de información vulnera el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020. Precisar si la

protección del Derecho de Intimidad trasciende la libertad de información en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020.

Finalmente se proyectó la hipótesis general:  $H_i$ : Existe relación entre la Libertad de información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020, y como hipótesis nula  $H_o$ : No existe relación entre la Libertad de información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020. Y como Hipótesis Específicas  $H_1$ : La libertad de Información vulnera el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020  $H_2$ : La protección del Derecho de Intimidad trasciende la libertad de información en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

En el desarrollo se tendrá en cuenta como antecedentes internacionales artículos científicos como los de Arboleada, P.B. y Fredy, J. (2019); quienes en su investigación titulada “la ponderación entre el principio a la intimidad y el principio a la libertad de información: aplicación del método de medición objetiva, Colombia”. Determinaron como objetivos: estudiar pronunciamientos de la corte constitucional dónde se ha desarrollado la definición y la trascendencia del principio a la intimidad; estudiar la libertad de información en el sistema jurídico colombiano. La metodología fue: aplicada y contó con un enfoque cualitativo, basado en la investigación descriptiva, mediante un diseño documental. Tomaron como población a la Corte Constitucional de Colombia, y como muestra: jurisprudencia constitucional relacionadas a la Intimidad y la libertad de información. El muestreo fue 24 veredictos de la Corte Constitucional de Colombia. Los instrumentos empleados fueron libros, documentos y archivos pertinentes. Aplicó la técnica investigativa consistentes en la clasificación y elección de la información. Arribando a la conclusión: la ponderación de principios ejercida por la Corte Constitucional Colombiana tiene contenido que demanda estudio a partir del contorno académico y judicial en un estado social, democrático, constitucional de derecho. Asimismo, aquellos estudios deben tener como finalidad establecer los límites que las entidades judiciales deben tener en cuenta al momento de ejercer control constitucional, abstracto o difuso.

Así también tenemos al autor Villanueva, A. (2016), investigación titulada, “El Derecho al Honor, a la Intimidad y a la Propia Imagen, y su choque con el Derecho a la Libertad de Expresión, y de Información en el Ordenamiento Jurídico Español”. Tuvo como objetivo: tratar el conflicto que puede surgir, entre derechos, específicamente entre (derecho a la Intimidad y la libertad de Información). Para lo cual concluye: ante la confusión entre dos derechos fundamentales que son reconocidos por la constitución como garantías semejantes; y ante vacío legal referente a la prevalencia para alguno de ellos, en cualquier caso, en el que puede generarse conflicto entre ambos derechos, el que imparta justicia tendrá que analizar profundamente caso por caso.

El trabajo de investigación de Nahabetián, L. (2015), titulado, “Tensión entre el derecho a la privacidad y la Libertad de Información”. Presenta como objetivo: analizar el sistema jurídico argentino y sus diferentes elementos con el propósito de superar aquellos incidentes que se generen en el ejercicio y desarrollo de los derechos en mención. Concluyo: en que las restricciones al Derecho a la Información y a la Libertad de Expresión solo es posible para los casos que se verifiquen una necesidad justificada de índole social.

También, se consideró pertinente como antecedentes nacionales, tesis como los de Espinoza, J. S. (2018), investigación titulado: “El derecho a la Intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano”, tiene como objetivo precisar los elementos de protección en el sistema jurídico peruano, que garantizan respeto del Derecho Fundamental para la Intimidad. Fue un estudio de tipo y aplicada, la población de estudio se consideraron Jueces Especializados en Derecho Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, personas facultadas y doctrina y jurisprudencia existente en el momento de la investigación, la muestra fueron 10 magistrados especializados en Derecho Civil y 20 personas que se consideraron afectadas y que se identificaron como tales, los instrumentos empleados fueron; la encuesta de investigación y la ficha de análisis documental, se concluye que, el estudio del Derecho a la Intimidad para ser completo requiere internamiento multidisciplinario que abarque tanto a la filosofía del derecho, la sociología, psicología y la antropología; así como el derecho constitucional, civil, penal y procesal, con la finalidad de encontrar una tutela adecuada.

Investigación realizada por Paucar, A. (2016), titulado: “El derecho a la libertad de información y la violación del derecho a la intimidad en la legislación peruana”. Tuvo como objetivo de investigación: Precisar si la Libertad de Información, vulnera el derecho a la Intimidad en la legislación peruana. Su población de estudio fue 380 abogados colegiados en Lima, octubre 2015, para identificar la muestra optima se acudió a la fórmula del muestreo aleatorio simple. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizó en este estudio fue la encuesta. Se concluyó: La libertad de información

transgredirá la intimidad de las personas cuando no se le otorgue un adecuado uso.

En esta investigación se presentaron teorías que apoyaron al estudio con la finalidad que permitieron desarrollar las variables, como por ejemplo Paucar mencionó que la libertad de información está considerada como un derecho fundamental que se encuentra prescrito en la Constitución; constituido por hechos concretos que sean de relevancia para la sociedad de los que se exige completa sinceridad. En ese sentido el autor considera que la libertad de información más allá de respaldar el derecho para acceder a la información de una determinada situación mediante una petición incorporada en un respectivo documento, comprende también otro componente que está referido a la obligación que tienen los estados para otorgar propagación y esparcir información precisa que tenga relevancia social. (2016, p. 24).

Es así que la definición del derecho fundamental a la intimidad para el autor Villalba es aquel derecho que está netamente vinculado a la esfera reservada de cada individuo; en otras palabras, el derecho de intimidad está consagrada al ámbito de la vida privada de cada persona y por lo tanto se encuentra totalmente alejado del conocimiento público. (2017, p.6).

Para obtener un trabajo de investigación eficiente se consideró como definiciones de diversos autores el cual orientan a la presente investigación, así como Hernández quien sintetiza que el derecho a buscar información “se encuentra reconocido por distintas herramientas internacionales de diversos ámbitos”. (2018, p. 3). Jerárquicamente tenemos que este derecho tiene como primer amparo legal a la Declaración de derechos humanos, seguido de la carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea hasta llegar a la Constitución de cada estado e incluso se encuentra regulado explícitamente en una determinada ley.

Siendo que el derecho a la información ya se encuentra regulado; Capodiferro opina al respecto que “es un derecho que está definido constitucionalmente y para que las personas ejerzan su actuación bastará que se empiece con la veracidad que debe contener la información” (2017, p. 22). pero añade a ello

que de ser el caso que se encontrará en conflicto con otros derechos principalmente con el de personalidad y al darse el caso que la información no sea verdadera el titular del derecho perderá la cobertura legal.

Pero, sin embargo, así como diversas entidades han establecido reconocimiento para los derechos en cuestión, del mismo modo, se ha establecido determinadas garantías que todo estado debe cumplir obligatoriamente a efectos de proteger el derecho a la libertad de expresión que es un derivado de la libertad de información se ha establecido “la prohibición de la censura previa esto es un límite para este derecho mediante la aplicación de un test tripartito y de proporcionalidad entre las partes”. (Franco y Quintanilla, 2020, p. 03). Para los mexicanos por ejemplo como lo señala Trejo “la libertad de expresión en su país nunca se considera que este absolutamente garantizada. Ya que para el autor el expresar las opiniones e ideas, así como la circulación de datos resulta la afectación de diversos intereses (2015, p. 39).

De una revista española se tiene que en la jurisdicción de España el derecho a la intimidad se encuentra reconocida mediante su carta magna para lo cual Palop señala que el derecho de intimidad acorde a la constitución protege la intimidad en el ámbito personal y familiar. Inmerso en este derecho encontramos a los datos personales que hacen referencia a nombres y apellidos de una persona y por lo tanto supone ante la publicación o difusión de comentarios o imágenes que denigren a una persona ya sea que se realice por cualquier medio de comunicación va a suponer un daño al honor, intimidad, a su propia imagen, así como a la protección de sus datos personales.

Inmerso al derecho de intimidad encontramos la protección de los datos personales es así que toda persona tiene derecho a saber de la legalidad en la selección de sus datos, al haberse recabado de forma contraria a ley tiene la facultad de ejercer acción pertinente en busca de una sanción para el responsable, así lo manifiesta (Puldain, 2017, p. 06). Es mediante estas pautas que se otorga la protección al derecho de intimidad de los ciudadanos, ya que ante el desarrollo de cada país los derechos se encuentran más vulnerables.

El autor Toscano citado por Gennadievich, Petrovich, Yurievich, Anatolievich y Borisovna, opina que, “la importancia de equilibrar el derecho a la información, la libertad de expresión, la protección de la confidencialidad y los datos personales en una sociedad moderna está impulsada por herramientas dinámicas y en crecimiento para la participación a gran escala.” (2018, p. 2). El gobierno debe ser transparente, y la ciudadanía al ser copropietaria de lo público se le ha reconocido y otorgado el derecho a conocer y saber los actos que sucedan a su alrededor, con la finalidad de formar su libre opinión. Así se tiene que la transparencia y la publicidad son considerados como bases de la actuación en el ámbito público (Aba, 2018, p. 139). La comunicación gubernamental es de carácter fundamental en una democracia y más aún si se trata de un momento de crisis. (Castillo, Fernández, Puentes, 2020, p. 03).

Teniendo en consideración que las leyes deberían estar acorde a la realidad o necesidad del individuo y de la población en general y que tanto los derechos como las necesidades de las personas van cambiando debido al crecimiento y surgimiento de nuevos derechos es que conforme lo expresa Sanz “la democracia constitucional de cada país está vinculado al consentimiento informado de la población y que el objetivo primordial de la ley es la divulgación”. (2015, p. 28).

La Organización Mundial de la Salud (2020), define al COVID-19 como un virus que pertenece a una gran familia de coronavirus, virus que causan enfermedades respiratorias comunes hasta más graves, se propagan específicamente en los seres humanos mediante gotas de saliva o secreción de la nariz esto es al momento que la persona infectada tose o estornuda cerca de otra, por lo que es de vital importancia tener en cuenta las medidas necesarias, por ejemplo: el distanciamiento de 1.5 metros de distancia.

De acuerdo a lo antes mencionado y teniendo en consideración que estaríamos frente a una enfermedad altamente contagiosa algunos autores han manifestado su opinión por diversos medios tales como: El abogado (L. Cordero, comunicación personal, 06 de marzo de 2020); menciona que “información como la identidad de una persona enferma es un dato sensible de conformidad a la Ley de Datos Personales”. El abogado (M. Vásquez,



comunicación personal, 06 de marzo de 2020); señala que “no podría afirmarse que se debe salvaguardar el derecho a la intimidad por el estado de salud de una persona contagiada en tiempos de emergencia sanitaria a nivel mundial, ya que, si se pretende ello, no solo se estaría provocando una incertidumbre por la salud de esa persona, sino que también se estaría poniendo en peligro implícitamente la salud de terceros no asintomáticos.

Con referencia al derecho a la privacidad este no solo se viola cuando se divulga lo que se conoce; sino que fundamentalmente se hará a través de la forma en que se obtenga la información” (Thomson citado por Rumbold y Wilson, 2019, p. 8).

En el Perú se cuenta con la Ley N° 29733, en la que se encuentran reguladas algunas excepciones de acceso al Derecho de la información Pública, por ejemplo: “Información que este referida a la salud de una persona, identificándola sin su consentimiento está determinada como una infracción y por ende puede ser sancionada con una respectiva multa” (2003, p.8).

“Existe un derecho fundamental que le otorga protección a la salud, derecho el cual puede incluso contener la limitación de otros derechos constitucionales” (Vásquez, 2020, p. 05)

Sin embargo, en una revista de bioética y derecho elaborada por Gómez, Arévalo, Bernal y Rosero mencionan que “es admisible el tratamiento de los datos personales sin previa autorización del titular cuando exista la necesidad de contar con el manejo adecuado de dicha información. Teniendo en cuenta que debe estar válidamente justificado, debe ser indispensable, necesario, razonable y eficaz como medida para detener la propagación, asegurándose la seguridad del mismo. (2020, p. 05).

En su trabajo denominado “Privacy regulation and rights” afirma lo siguiente Clarke “la información que hace mención de datos personales no puede ser de libre disposición para otras personas y que en caso de que sea de conocimiento público, los terceros que tengan esta información deberán actuar de acuerdo con la ley para no incurrir en responsabilidad alguna. También afirma que, debido al avance tecnológico de las últimas décadas, la privacidad de las

personas es más vulnerable”. (2012, p. 02). Según lo anuncia Angles “en todos los casos cuando la ley no disponga lo contrario la persona titular de los datos personales puede oponerse ante el tratamiento de los mismos” (2020, p. 06)

El término privacidad es utilizada en la para otorgar definición a una variedad de conceptos, dentro de los cuales tenemos: la libertad de pensamiento, la protección de la información personal, así como el derecho a no ser vigilado e incluso el derecho de todas las personas a que no se haga público su información personal sin previa autorización. (Torres, p. 04). Asimismo, para Iraburu el vocablo intimidad es la representatividad de lo más interior de cada ser humana. Todo aquello que no se quiere que sea conocido por los demás. (2016, p.3).

Afirma Climent que “cada estado debe brindar todas las facilidades para que al receptor de la información le llegue pluralidad de fuentes informativas, y que además en los diferentes medios se respete el pluralismo político, permitiendo el acceso de información a todas las personas que conforman la sociedad civil de un país. (2017, p. 06). En ese orden de ideas, para Covarrubias, “las limitaciones a los derechos siempre son necesarias para una sociedad democrática, teniendo como regla general que el objetivo sea satisfacer un interés público imperativo” (2015, p.10).

Para la valoración y respeto a la privacidad personal, se tendrán en cuenta las culturas de cada país. Entonces, un ejemplo menciona que en Tailandia no es reprobable que la gente comente sobre el estado civil, la edad, el peso, etc., de alguien a quien apenas conocen. Por lo tanto, consideran que la apariencia personal se ve como un tema común de discusión. Pero, sin embargo, la misma información en las culturas occidental y canadiense, se considera inapropiada y puede tener un reproche legal. (Jeske, 2016, p. 14).

Debido a que es difícil encontrar un límite entre el derecho a la intimidad y la libertad de información conforme a la opinión de algunos autores, para determinar el ejercicio legítimo de cada uno de ellos se tiene que analizar a cada caso en concreto; es por ello que Pauner indica que es posible defender una visión conciliadora entre ambos derechos de modo que cada uno de ellos

redunde en beneficio del otro y potencie, a su vez, su ejercicio. Teniendo así que una concreta protección a los datos personales puede generar efectos ya sea en la libertad de expresión e información. (2015, p.2).

Opina Hughes “No es ilegal que los tribunales según un caso particular reconozcan que la ley es más importante que otra. Por lo tanto, el tribunal de Estrasburgo a menudo intenta identificar dentro de un conflicto cuál es el interés dominante” (2019, p. 15).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

Se utilizó el tipo aplicada, conforme Ley 28303. Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, “Investigación aplicada mediante el conocimiento científico, la cual está dirigida a determinar los pasos (metodologías, protocolos y tecnologías). Se considera de tipo aplicada porque el desarrollo está basado en definiciones e información existentes y además tiene como objetivo un planteamiento específico.

Se realizó un estudio interpretativo aplicando el diseño de Teoría Fundamentada, porque se tuvo como finalidad contextualizar las variables. La teoría fundamentada tiene como mira “desarrollar teoría basada en datos reales y es aplicada a áreas determinadas”, (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.472).

Para nuestra investigación se tomó el diseño emergente. “El diseño emergente busca verificar una teoría existente en lugar de crearla, usando aquellos conocimientos que se han obtenido de la realidad y que van hacer de utilidad para demostrar la eficiencia de la teoría” (Sáenz, Gorjón y Gonzalo citado por Quiroga, 2013, p. 100).

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística:**

##### **Categorías:**

El proceso de categorización tiene como objetivo otorgar una estructura sistemática, en ese sentido, nuestro proyecto, tuvo como categoría 1: la Libertad de Información y como categoría 2: al Derecho de Intimidad.

##### **Subcategorías:**

Las subcategorías poseen dimensiones y propiedades tales como: la Codificación (abierta, selectiva y axial). Para lo cual se tomará la codificación Axial, ya que, mediante esta relacionaremos a las categorías y subcategorías.

**Matriz de Categorización Apriorística:**

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Libertad de Información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19	¿Existe relación entre la Libertad de información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020?	¿La libertad de Información vulnera el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020?	Determinar la relación entre la Libertad de información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020	Identificar si la Libertad de información vulnera el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020.	Libertad de información	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vulneración</li> <li>• Libertad de expresión.</li> </ul>
		¿La protección del Derecho de Intimidad trasciende la libertad de información en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020?	Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020	Precisar si la protección del Derecho de Intimidad trasciende la libertad de información en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020.	Derecho de Intimidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos personales sensibles.</li> <li>• Protección Legal</li> <li>• Confidencialidad.</li> </ul>

### **3.3. Escenario de estudio:**

Se optó como escenario de estudio a una institución del estado (Dirección Regional de Salud - Moyobamba), así como a los profesionales que laboran en dicha institución.

### **3.4. Participantes:**

Los participantes considerados, fueron 35 profesionales los cuales pertenecen a la Dirección Regional de Salud – Moyobamba.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:**

#### **Técnicas:**

Para Alberto y Ariel, la Técnica de Recolección de Información es considerada como aquellos procedimientos por el cual se va a generar información válida y confiable, que van a servir como datos científicos. A partir de los cuales en la lógica cualitativa va a permitir elaborar información con la finalidad de crear modelos conceptuales. (2014, p.29).

La técnica que se utilizó para el desarrollo del presente trabajo, fue la investigación por cuestionario.

#### **Instrumentos:**

“En el campo de la investigación la encuesta está referido a aquel procedimiento por la cual las personas a la que está referido otorgaran de manera directa información al investigador” (Alberto y Ariel et ál., 2014). “Los instrumentos deben contar con tres características: confiabilidad, validez y objetividad” (Tenorio, 2020, p.03).

Se consideró como instrumento de recolección de datos a la encuesta ya que mediante esta se recolectará información directa de los sujetos a los que se realizará dicho procedimiento para alcanzar los objetivos propuestos.

### **3.6. Procedimiento:**

Se elaboró un cuestionario que consta de 08 preguntas, la misma que fue dirigida a los participantes, a fin de recoger información que ayudó a resolver las preguntas formuladas en este proyecto de investigación.

### **3.7. Rigor científico:**

Cuenta con rigor científico ya que, la información que fue obtenida para su desarrollo tiene respaldo o validación por tratarse de revistas indexadas.

### **3.8. Método de análisis de datos:**

En este paso de la investigación se expuso las diversas valoraciones a las que fueron sometidas la información que se obtuvo del procedimiento de recolección de datos: acorde a los objetivos se ordenaron y tabularon los datos respectivamente. Cada variable tuvo un parámetro que consistió en otorgar un nivel para valorar aquellos datos que se obtuvieron mediante el procedimiento

El método que se utilizó a fin de realizar el respectivo análisis de los datos que se recolectaron al aplicar las técnicas y los instrumentos fueron el desarrollo en el programa Excel y el Formulario de Google.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Se tuvo como sustento a la información que se recolectó mediante el instrumento para el desarrollo de la técnica de recolección de datos siendo en este caso la encuesta; esta información se recogió con el consentimiento informado de los encuestados respetando sus derechos, valores, costumbres, principios y su salud.

Además, se realizó respetando los derechos de autor de la información que fueron utilizados para los criterios tanto internacionales, así como los nacionales; a fin de plasmar resultados viables y confiables, asimismo el proyecto fue desarrollado con juicios propios de las investigadoras, por lo que, nos responsabilizamos de todo el contenido.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Identificar si la Libertad de Información vulnera el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020.

**Tabla 1. Libertad de expresión**

PREGUNTA	BUENO	MALO	DECISIÓN PROPIA
¿Cuál es su opinión referente a aquellas personas que dieron positivo a la prueba del Covid-19, y decidieron hacer de conocimiento público a fin de prevenir a las personas que tuvieron contacto con ellos?	11	2	22

**Fuente:** Cuestionario a 35 profesionales de la DIRES

**Interpretación:** Respecto a la pregunta formulada, la mayoría de los participantes de la Dirección Regional de Salud Moyobamba, consideran que el revelar su estado de salud es una decisión libre y personal y que incluso lo valoran como una actitud positiva y ejemplar ya que estarían protegiendo su entorno social con el que tuvieron contacto.

**Tabla 2. Vulneración**

PREGUNTA	NO	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	SI
¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de información vulnera el derecho de intimidad en tiempos del Covid-19?	13	7	15

**Fuente:** Cuestionario a 35 profesionales de la DIRES



**Interpretación:** De acuerdo con los resultados obtenidos de los participantes, se verifica que efectivamente la Libertad de Información vulnera el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Precisar si la protección del Derecho de Intimidad trasciende la Libertad de Información en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020.

**Tabla 3. Confidencialidad**

PREGUNTA	SI	NO
¿Considera usted que la Dirección Regional de Salud, ha cumplido con difundir información veraz y pertinente referente al Covid-19, respetando el Derecho de Intimidad de los pacientes?	34	1

**Fuente:** Cuestionario a 35 profesionales de la DIRES

**Interpretación:** Al respecto se tiene que 34 participantes señalaron que la Dirección Regional de Salud cumplió con difundir la información de forma veraz y oportuna, dando cumplimiento a la confidencialidad de los datos de los pacientes, sin embargo, uno de los participantes menciona que dicha información no llegó a todos los espacios que debió llegar.

**Tabla 4. Datos personales sensibles**

PREGUNTA	SI	NO
¿Cree usted que se ha vulnerado el derecho de intimidad de los pacientes afectados por el Covid-19?	6	29

**Fuente:** Cuestionario a 35 profesionales de la DIRES

**Interpretación:** Como se puede apreciar 29 participantes señalan que no se ha vulnerado el Derecho de Intimidad de los pacientes, toda vez que se ha cumplido con brindar datos estadísticos mas no datos personales.

**Tabla 5. Protección legal**

<b>PREGUNTA</b>	<b>En Desacuerdo</b>	<b>Ni en desacuerdo ni de acuerdo</b>	<b>De acuerdo</b>
¿Usted cree que el Derecho de Intimidad tiene mayor protección legal frente la Libertad de Información, en tiempos del Covid-19?	5	2	28

**Fuente:** Cuestionario a 35 profesionales de la DIRES

**Interpretación:** Cómo se puede apreciar 28 participantes manifiestan que el Derecho de Intimidad si tiene mayor protección legal frente a la Libertad de Información en tiempos del Covid-19.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar la relación entre la Libertad de Información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020.

**Tabla 6. Relación**

<b>PREGUNTA</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
¿Considera usted que existe relación entre la Libertad de Información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19?	24	11

**Fuente:** Cuestionario a 35 profesionales de la DIRES

**Interpretación:** Respecto a la pregunta, 24 participantes de la Dirección Regional de Salud, señalan que si existe relación entre la Libertad de Información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19, toda vez que producto de esta pandemia ambos derechos han sido relacionados ya que por un lado se tenía que brindar información respecto al estado de salud en el que se encontraban las personas y al mismo tiempo proteger la intimidad de los pacientes.

## DISCUSIÓN

Respecto del primer objetivo específico, los trabajadores de la Dirección Regional de San Martín consideran que la Libertad de Información vulnera el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19, no por la difusión de información que realizó la entidad en la que laboran ya que esta fue difundida respetando el Derecho de Intimidad de los pacientes.

Como lo indica Paucar: La Libertad de Información más allá de respaldar el derecho para acceder a la información de una determinada situación mediante una petición incorporada en un respectivo documento, comprende también otro componente que está referido a la obligación que tienen los estados para otorgar propagación y esparcir información precisa que tenga relevancia social.

Sin embargo, como mencionan los participantes, al revelarse el diagnóstico de los pacientes afectados por el Covid-19, éste no tuvo el tratamiento de confidencialidad adecuado. Lo señalado por los participantes guarda coherencia con los resultados de la investigación realizada por Paucar, en la que manifiesta que la Libertad de Información transgredirá el Derecho de Intimidad de las personas cuando no se le otorgue un adecuado uso.

Al respecto, se tiene también que, algunos pacientes bajo el fundamento de cuidar o proteger a las personas de su entorno o de aquellas con las cuales tuvieron contacto, optaron por ejercer su derecho a la libre expresión y decidieron revelar su diagnóstico ya que se trata de una enfermedad altamente contagiosa y que a la fecha no se cuenta con la vacuna, frente a ello, sufrieron discriminación por parte de su entorno familiar y amistades.

Por otro lado, los participantes señalan que el Derecho de Intimidad tiene mayor protección legal frente la Libertad de Información, pues como lo indica Clarke “la información que hace mención de datos personales no puede ser de libre disposición para otras personas...”, esto es en el sentido que ha quedado claro que en tiempos de pandemia como es la del coronavirus, de las personas que han dado positivo a esta enfermedad se tratará sus datos e información como información totalmente reservada y que por lo tanto son datos sensibles de los cuales se requiere mayor discreción y confidencialidad.

Siendo así por la cual Nahabetián señala “que las restricciones al Derecho a la Información y a la Libertad de Expresión solo es posible para los casos que se verifiquen una necesidad justificada de índole social” siendo en este contexto que el derecho de intimidad tuvo mayor transcendencia ya que ha quedado expresa la prohibición de la publicación y difusión de la información de los pacientes positivos al Covid-19, limitando de esta forma la libertad de información y expresión.

Es entonces así que se genera la relación entre el derecho de intimidad y la libertad de expresión fundamentalmente en tiempos del Covid-19, ya que de un lado se tiene la necesidad de la población de conocer si dentro de su entorno más cercano habría alguna persona infectada por esta enfermedad para tomar las precauciones y el cuidado oportuno ya que estaría de por medio su salud y la de su entorno familiar; y asimismo de otra parte está el resguardo y protección del derecho de intimidad de los pacientes positivos a esta enfermedad.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1.** La Libertad de Información vulnera el Derecho Intimidad en tiempos del Covid – 19 cuando no se da uso apropiado a la información, por ejemplo, al revelar el diagnóstico de los pacientes afectados por el Covid-19, sin consentimiento alguno quebrantando la confidencialidad entre (paciente – médico).
  
- 5.2.** La protección legal del Derecho de Intimidad trasciende la Libertad de Información en tiempos del Covid-19, ya que legalmente no es posible hacer de conocimiento público los datos personales de los pacientes que dieron positivo al Covid-19.
  
- 5.3.** Se determinó que si existe relación entre el Derecho de Intimidad y la Libertad de Información en tiempos del Covid-19, toda vez que en tiempos de pandemia como la que actualmente estamos viviendo, son derechos fundamentales tanto para la sociedad como para aquellos pacientes que son víctimas de esta enfermedad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1.** Se recomienda que el estado otorgue en lo posible a la población mayor sensibilización en cuanto a la información que se pueda cursar referente a las personas afectadas por el Covid-19, con el objetivo de evitar cualquier tipo de discriminación hacia ellos e incluso a su entorno familiar.
- 6.2.** Se recomienda que la DIRES brinde constantes charlas o capacitaciones al personal que esta al cuidado de la información que contenga datos sensibles como por ejemplo el estado de salud de las personas a fin de evitar vulnerar derechos vinculados a ellos.
- 6.3.** Se recomienda a la población en general que al estar frente a la relación que se genere de dos derechos fundamentales como el caso de la libertad de información y el derecho de intimidad se opte siempre por respetar la protección de aquel que pueda generar más afectación para cualquier persona.

## REFERENCIAS

- Aba, A.M. (2018). Transparency, good governance and the right of access to public information. <http://dx.doi.org/10.15304/dereito.27.Ext.5788>
- Alberto-Yuni, J., y Ariel-Urbano, C. (2014). Técnicas para investigar: Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=e236ff56-4b58-4617-a46a-d6a7c27a735e%40pdc-v-sessmgr06&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=847670&db=nlebk>
- Angles, G. H. (2020). La ineficacia del derecho a la intimidad en la era digital en tiempos de Covid -19 y el “famoso” derecho al olvido en Perú. Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605972>
- Arboleda-Ramírez, E. B y Fredy-Aristizábal, J. (2019). La ponderación entre el principio de intimidad y el principio a la libertad de información: aplicación del método de medición objetiva. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v49n130.a02>
- Benedict-Rumbold y Wilson-James. (2019). Privacy Rights and Public Information. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=7&sid=8d970a79-085d-4b92-a604-875af44a22af%40sessionmgr4007>
- Capodiferro-Cubero, D. (2017). La libertad de información frente a internet. <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=95d42be7-fc11-4c1c-8bb4-eb2b8dc4faa1%40sessionmgr103>
- Castillo-Esparcia, A., Fernández-Souto, A., Puentes-Rivera, I. (2020). “Comunicación política y Covid-19. Estrategias del Gobierno de España”. Profesional de la información, v. 29, n. 4, e290419. <https://doi.org/10.3145/epi.2020.jul.19>
- Clarke-Roger. (2012). Privacy regulation and rights. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/ebookviewer/ebook/bmxlYmtfXzQ0OTkyNI9fQU41?sid=8d970a79-085d-4b92-a604-875af44a22af@sessionmgr4007&vid=22&format=EB&rid=35>

- Climent, J. A. (2017). Opinión pública y libertad de expresión. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572017000100010&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572017000100010&lng=es&tlng=es).
- Congreso de la República Peruana. (2004, 23 de julio). Ley 28303 de 2002. Ley de Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Científico.  
[http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2016/06/Ley\\_28303\\_Ley\\_Marco\\_Ciencia\\_Tec\\_Innovacion\\_Tecnol%C3%B3gica.pdf](http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2016/06/Ley_28303_Ley_Marco_Ciencia_Tec_Innovacion_Tecnol%C3%B3gica.pdf)
- Covarrubias-Cuevas, I. (2015). La vida privada de los funcionarios públicos frente a dos derechos: el acceso a la información pública y la libertad de expresión. (Algunos criterios empleados por la jurisprudencia chilena y comparada y su importancia).  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100007>
- Cynthia-Saenz, K. A., Gorjón-Gómez, F. J y Gónzalo-Quiroga, M. (2013). Metodología para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales y jurídicas.  
<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=12&sid=57085eb0-49c4-47d5-a59e-add3b5f7abd0%40pdc-v-sessmgr04&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=753273&db=nlebk>
- Espinoza, J.S. (2018). El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano [tesis de doctor, Universidad Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/10160>
- Franco-García, D. y Quintanilla-Perea, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. a propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.009>
- García-Morales, V. (2019). Donde habitan las mentiras: libertades de expresión en tiempos de odio e hiperinformación. <https://doi.org/10.24241/rci.2020.124.1.25>
- Gennadievich-Danilyan, O., Petrovich-Dzeban, A., Yurievich-Kalinovsky, Y., Anatolievich-Kalnytskyi, E., y Borisovna-Zhdanenko, S., (2018). Personal information rights and freedoms within the modern society.



<http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=20&sid=57085eb0-49c4-47d5-a59e-add3b5f7abd0%40pdc-v-sessmgr04>

Gómez-Córdoba, A., Arévalo-Leal, S., Bernal-Camargo, D., & Rosero de los Ríos, D. (2020). El derecho a la protección de datos personales, tecnologías digitales y pandemia por COVID-19 en Colombia. *Revista de Bioética y Derecho*.  
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872020000300017&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872020000300017&lng=es&tlng=es).

Hernández-Ramos, M. (2018). El derecho de acceso a la información pública en la jurisprudencia del TEDH: un derecho instrumental imprescindible para la eficacia del convenio desde la teoría general de los derechos.  
<http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=953eb9ae-26f4-4dcb-a4da-968fb2a280a5%40sessionmgr101>

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M.P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ªed.). Editorial. McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hughes-Kirsty. (2019). The public figure doctrine and the right to privacy.  
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=8d970a79-085d-4b92-a604-875af44a22af%40sessionmgr4007>

Iraburu, M. (2016). Confidencialidad e intimidad.  
[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1137-66272006000600006&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272006000600006&lng=es&tlng=es).

Jurista Editores. (2014). *Constitución Política del Perú*. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.

Marco-Jeske. (2016). The Intersection of Freedom of Information, Privacy Legislation and Library Services in Canadian Jurisdictions.  
<http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=17&sid=8d970a79-085d-4b92-a604-875af44a22af%40sessionmgr4007>

Ministerio de Salud (MINSA. (2020). *Plataforma Digital Única del Estado Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/8662-coronavirus-en-el-peru-casos-confirmados>

- Montes, C. (2020, 06 de marzo). Coronavirus ¿Por qué no se divulgan el nombre de los pacientes? <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/coronavirus-por-que-no-se-divulgan-los-nombres-de-los-pacientes/P5HIGESZ3FC55EWEMNA2TN2JPQ/>
- Muhammad-Bilal, N., Muhammad-Imran, K., Muhammad-Shahzad, N., Ishtiaq-Ahmed y Hafiz-Iqbal, M. (2020). Coronaviruses and COVID-19 – Complications and Learned for the Future. <https://doi.org/10.22207/JPAM.14.SPL1.09>
- Nahabetián-Brunet, L. (2015). Tensión entre el derecho a la privacidad y derecho a la libertad de información. Revista de Derecho. Publicación Arbitrada de La Universidad Católica Del Uruguay. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=118809440&lang=es&site=eds-live>
- Organización Mundial de la Salud OMS. (2020). Organización Panamericana de la Salud. Obtenido de [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=15756:who-characterizes-covid-19-as-a-pandemic&Itemid=1926&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15756:who-characterizes-covid-19-as-a-pandemic&Itemid=1926&lang=es)
- Palop-Belloch, M. (2018). Los datos personales de la víctima de ciberacoso en Facebook. <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=954c3c90-6ef4-46a0-883b-2831b8823a2a%40sdc-v-sessmgr01>
- Paucar, A. (2016). El derecho a la libertad de información y la violación del derecho a la intimidad en la legislación peruana. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/918>
- Pauner-Chulvi, C. (2015). La libertad de información como límite al derecho a la protección de datos personales: la excepción periodística. <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/16085/13909>
- Puldain-Salvador, V. (2017). El futuro marco legal a la protección del acceso a los datos. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris47.fmlp>
- Reglamento de la ley N° 29733. Ley de protección de datos personales. [https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2019/04/Reglamento\\_Ley\\_PDP.pdf](https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2019/04/Reglamento_Ley_PDP.pdf)

Sanz-Salguero, F. C. (2015). Relación entre la protección de los datos personales y el derecho de acceso a la información pública dentro del marco del derecho comparado.

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=9&sid=57085eb0-49c4-47d5-a59e-add3b5f7abd0%40pdc-v>

Tenorio, G.C. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

<http://ri.utn.edu.mx/bitstream/handle/123456789/522/T%C3%A9cnicas%20e%20instrumentos%20de%20recolecci%C3%B3n%20de%20datos.pdf?sequence=1>

Torres, E.M. (2017). Una Nueva Mirada al Derecho de la Intimidad: Las Redes Sociales. Revista de Derecho Puertorriqueno.

<http://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/rvdpo57&div=21>

Trejo, R. (2015). De la libertad a la intimidad. Revista Mexicana de Comunicacion, 1(137), 38–43.

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=683e2ff0-47b4-44f9-bdab-93c8641b8e8b%40pdc-v-sessmgr01>

Vásquez, R. (2020). The consent for personal health data processing in time of COVID-19. Revista de Derecho YACHAQ N.º 11.

<http://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/366>

Villalba-Fiallos, A. (2017). Reflexiones Jurídicas sobre la Protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa.

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5944>

Villanueva-Turnes, A. (2016). El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español. <https://doi.org/10.5294/dika.2016.25.2.3>

**Anexos**  
**Anexo 1**

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

<b>ÁMBITO TEMÁTICO</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVOS GENERALES</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
Libertad de Información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19	¿Existe relación entre la Libertad de información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020?	¿La libertad de Información vulnera el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020?	Determinar la relación entre la Libertad de información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la	Identificar si la Libertad de información vulnera el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020.	Libertad de información	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vulneración</li> <li>• Libertad de expresión.</li> </ul>
		¿La protección del Derecho de Intimidad trasciende la libertad de información en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020?	Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020	Precisar si la protección del Derecho de Intimidad trasciende la libertad de información en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020.	Derecho de Intimidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos personales sensibles.</li> <li>• Protección Legal</li> <li>• Confidencialidad.</li> </ul>

## Anexo 2

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### (ENCUESTA)

Estimado trabajador (a), la presente encuesta tiene por finalidad recoger información sobre la investigación, denominada “**Libertad de Información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020**”, los datos obtenidos tienen finalidad netamente académica.

**Apellidos y Nombres**.....

**Cargo** .....

1. Uno de los componentes de la Libertad de Información, es que el estado otorgue propagación y difusión de información precisa que tenga relevancia social. Al respecto, ¿considera usted que la Dirección Regional de Salud, ha cumplido con difundir información veraz y pertinente referente al Covid-19, respetando el Derecho de Intimidad de los pacientes?

a. Si

b. No

¿Por qué?

.....

2. ¿Considera usted que existe relación entre la Libertad de Información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19?

a. Si

b. No

¿Por qué?

.....

3. ¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de información vulnera el derecho de intimidad en tiempos del Covid-19?

a. Totalmente en desacuerdo

b. En desacuerdo

- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - d. De acuerdo
  - e. Totalmente de acuerdo
4. ¿Estaría usted de acuerdo que toda información de los pacientes que dieron positivos al Covid-19 (datos personales y dirección) pueda ser considerado de interés general, y se haga de conocimiento público?
- a. Totalmente en desacuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - d. De acuerdo
  - e. Totalmente de acuerdo
5. ¿Cree usted que la restricción de acceso a la información con referencia a los datos personales, vulnera la libertad de información en tiempos del Covid-19?
- a. Totalmente en desacuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - d. De acuerdo
  - e. Totalmente de acuerdo
6. El derecho de intimidad está consagrada al ámbito de la vida privada de cada persona y por lo tanto se encuentra totalmente alejado del conocimiento público, en ese sentido ¿Cree usted que se ha vulnerado el derecho de intimidad de los pacientes afectados por el Covid-19?
- a. Si
  - b. No
- ¿Por qué?
- .....
7. En su opinión, ¿Cuál es su posición referente a aquellas personas que dieron positivo a la prueba del Covid-19, y decidieron hacer de conocimiento público a fin de prevenir a las personas que tuvieron contacto con ellos?

.....  
.....  
.....

- 8.** ¿Usted cree que el Derecho de Intimidad tiene mayor protección legal ante la Libertad de Información, en tiempos del Covid-19?
- a. Totalmente en desacuerdo
  - b. En desacuerdo
  - c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - d. De acuerdo
  - e. Totalmente de acuerdo



### INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Vásquez Carranza, Juan Manuel  
 Institución donde labora : Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Libertad de Información  
 Autores del instrumento : Barboza Herrera, Iris Diekmith  
 Rebaza Dávila, Roxana Del Carmen

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Libertad de Información.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Libertad de Información.</b>				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Libertad de Información.</b>				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL:</b>						

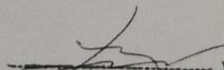
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Moyobamba, 02 de junio de 2010.

  
 Mg. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA  
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal  
 Reg. C.A.S.M. 471



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Cabeza Molina, Luis Felipe.  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública  
 Instrumento de evaluación : Derecho de Intimidad.  
 Autores del instrumento : Barboza Herrera, Iris Dielmith  
 Rebaza Dávila, Roxana Del Carmen

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Derecho de Intimidad.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Derecho de Intimidad.</b>				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Derecho de Intimidad.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						46

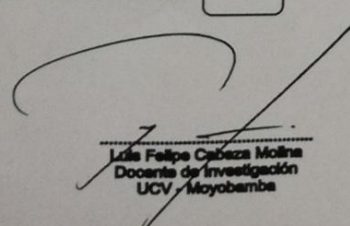
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Moyobamba, 02 de julio de 2020.

  
 Luis Felipe Cabeza Molina  
 Docente de Investigación  
 UCV Moyobamba

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Cabeza Molina, Luis Felipe.  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Maestro en Gestión Pública  
 Instrumento de evaluación : Libertad de Información.  
 Autores del instrumento : Barboza Herrera, Iris Dielmith  
 Rebaza Dávila, Roxana Del Carmen

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES					
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Libertad de Información.</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Libertad de Información.</b>			X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Libertad de Información.</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.			X		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>46</b>

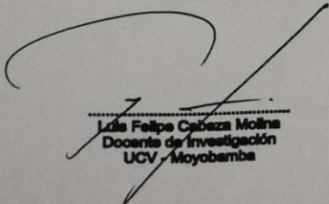
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Moyobamba, 02 de julio de 2020.

  
 Luis Felipe Cabeza Molina  
 Docente de Investigación  
 UCV / Moyobamba

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**
**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Mg. Pérez Aguirre, Hierald Kurst  
 Institución donde labora : Dirección Regional de Educación San Martín  
 Especialidad : Asesor Legal (Maestro en Gestión Pública)  
 Instrumento de evaluación : Derecho de Intimidad.  
 Autores del instrumento : Barboza Herrera, Iris Dielmith  
 Rebaza Dávila, Roxana Del Carmen

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Derecho de Intimidad.</b>				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Derecho de Intimidad.</b>					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Derecho de Intimidad.</b>					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						<b>46</b>

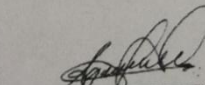
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Moyobamba, 02 de julio de 2020.



Mg. Hierald K. Pérez Aguirre  
 ABOGADO  
 CALL N° 9533



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mg. Pérez Aguirre, Heraldo Kurst  
 Institución donde labora : Dirección Regional de Educación San Martín  
 Especialidad : Asesor Legal (Maestro en Gestión Pública)  
 Instrumento de evaluación : Libertad de Información.  
 Autores del instrumento : Barboza Herrera, Iris Dielmith  
 Rebaza Dávila, Roxana Del Carmen

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Libertad de Información.</b>				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Libertad de Información.</b>					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Libertad de Información.</b>					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						46

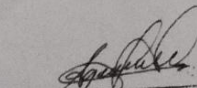
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Moyobamba, 02 de julio de 2020.

  
 Mg. Heraldo K. Pérez Aguirre  
 ABOGADO  
 CALL N° 9533

CARGO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 09 de setiembre de 2020.

SEÑORA:  
**MC. LESLIE CAROL ZEVALLOS QUINTEROS**  
Directora Regional de Salud San Martín  
Av. Grau Cdra. 01 – Ex Pronaa

Ciudad.-

Asunto: **Solicitud aplicación de encuesta.**

<b>DIRESA SAN MARTÍN</b> TRAMITE DOCUMENTARIO	
FECHA	• 10 SET. 2020
HORA	.....
FIRMA	10-19 am ..... R
EXP N°:	.....

**Iris Dielmith Barboza Herrera**, identificada con DNI N°71689948 y código de estudiante N°7000772746 y **Roxana Del Carmen Rebaza Dávila**, identificada con DNI N°70789125 y código de estudiante N° 7000784552, estudiantes del XII ciclo de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Moyobamba, ante usted nos presentamos saludándole cordialmente y exponemos lo siguiente:

La finalidad del presente documento es para solicitarle, nos autorice aplicar un cuestionario (via on-line) al personal administrativo que labora en su prestigiosa institución. El instrumento de recolección de datos es una encuesta, la misma que a la fecha se encuentra validada por expertos y apto para su aplicación.

Cabe precisar, que el motivo de lo solicitado es únicamente con fines académicos, toda vez que nos encontramos realizando nuestro Informe de Investigación denominado "**Libertad de Información y el Derecho de Intimidad en tiempos del Covid-19 en la Dirección Regional de Salud, Moyobamba 2020**", para la obtención del título de Abogado.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente.

**Barboza Herrera Iris Dielmith**  
DNI N° 71689948

**Rebaza Dávila Roxana Del Carmen**  
DNI N° 70789125

Adjunto:  
Copia de DNI de los solicitantes.  
Carátula del Proyecto de Investigación.

PP.JJ Túpac Amará Mz B Lt 8 – Moyobamba (entrada a la escuela)  
Correo Electrónico: roxanita.2111@gmail.com

Celular: 949536975

Moyobamba, 17 de setiembre del 2020

**CARTA MULTIPLE N° 002 -2020-GRSM-DIRESA/DDRH**

Señoras.

**BARBOZA HERRERA IRIS DIELMITH**

**REBAZA DAVILA ROXANA DEL CARMEN**

Estudiantes del XII ciclo de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Filial Moyobamba

**Moyobamba .-**

ASUNTO : Autorización para Trabajo de Investigación

REFERENCIA : SIGI N° 030-2020006188

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, asimismo en atención a la referencia, se autoriza para desarrollar el trabajo de investigación denominado "Liderazgo de Información y el Derecho de Intimidad en tiempos de COVID-19 en la Dirección Regional de Salud", debiendo realizar conforme las disposiciones educativas vigentes y reglamento institucional.

Sin otro particular, encuentro propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

  
  
M.C. LESLIE CAROLA ZEPEDA QUINTERO  
DIRECTORA REGIONAL II  
CNE 41518 RNE 23957

Cc:  
Anexo:  
LICZDIRAOS/1122

*"El Dengue Comienza en tu Casa..... Elimina los Criaderos"*

Av. Grau Cdra. 01 – Moyobamba – San Martín  
Email: [direccion\\_recursoshumanos@diressanmartin.gob.pe](mailto:direccion_recursoshumanos@diressanmartin.gob.pe)

Teléfono (042) 563113 (Anexo 104)

